



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00048-2015
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: CANDELARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

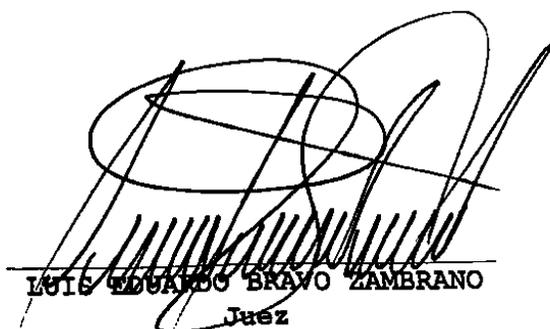
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado CANDELARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TOBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.906.662, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON DIECINUEVE MILLONES OCHOENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 15/100 M/CTE. (\$ 19.889.273.15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



RADICADO: 2015-00031
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CLIMACO ENRIQUE MOLINA GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

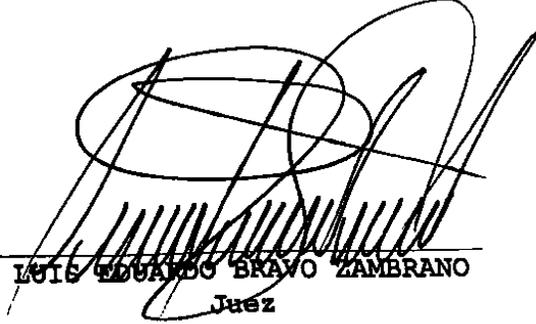
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **el ejecutado CLIMACO ENRIQUE MOLINA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.237.967**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$38.004.990.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **16 DE FEBRERO DE 2023**

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2015-00053
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO RAFAEL BARCO LIBERNAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

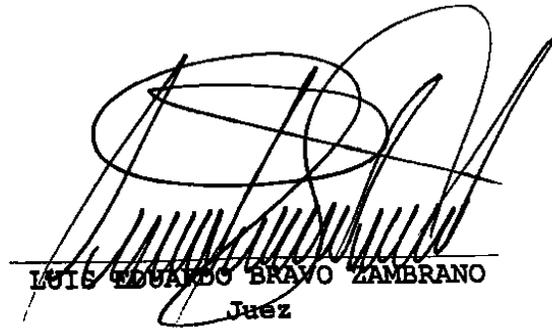
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **al ejecutado ALVARO RAFAEL BARCO LIBERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **85.200.898**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.350.989.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00075-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ANIBAL JOSE CUDRIS DOMINGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado ANIBAL JOSE CUDRIS DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.040.464, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.

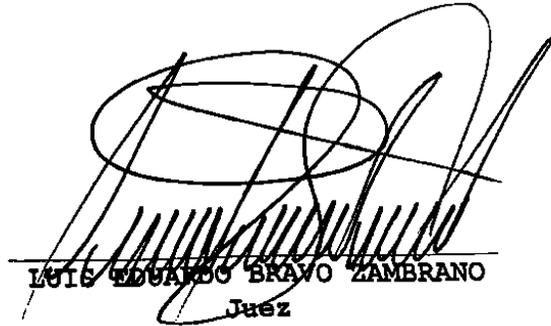


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTE Y UN PESOS M/CTE. (\$19.578.431.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00049-2017
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: AURA ELENA HERNANDEZ MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

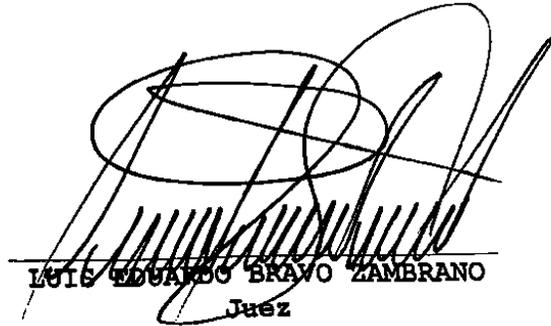
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado AURA ELENA HERNANDEZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.161.755, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTE Y UN PESOS M/CTE. (\$19.578.431.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



RADICADO: 2018-00050
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: BELSY DEL CARMEN MONTES CAMPO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

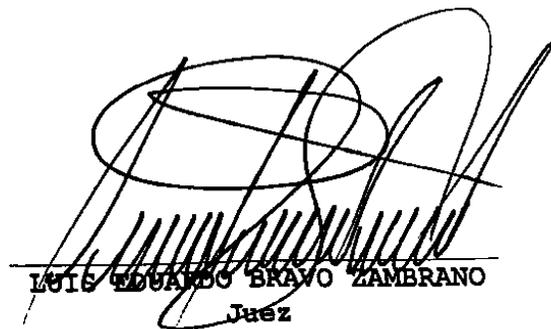
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **la ejecutada BELSY DEL CARMEN MONTES CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.096.244**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MDA/CTE. (\$10.056.612.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00034-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: BERNO JAVIER PERNETT PALANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado BERNO JAVIER PERNETT POLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.023.155, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.

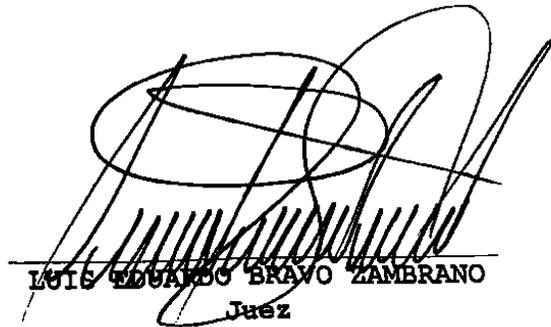


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 29.292.140.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00045-2014
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: CARLOS BARCO

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado CARLOS ALONSO BARCO LIBERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.525.063, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.

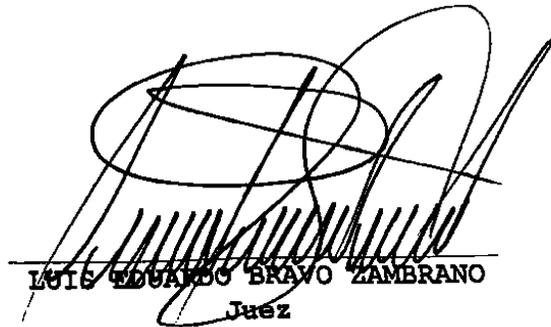


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 34.443.381.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00059-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: CARLOS ESTEBAN ARIZA MENDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

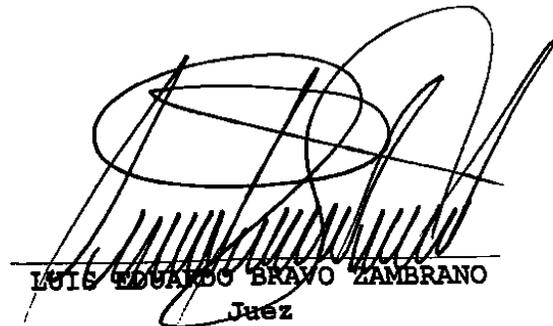
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado CARLOS ESTEBAN ARIZA MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.487.379, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 28.188.386.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2017-00054
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DEISY PEREZ GAMARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

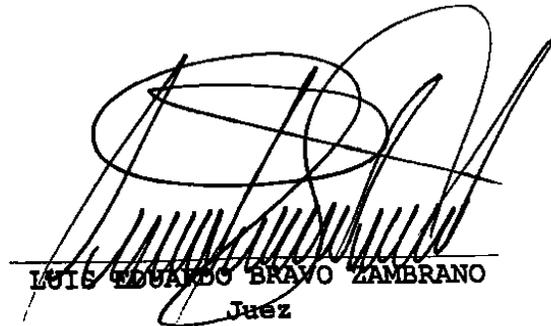
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **la ejecutada DEISY PEREZ GAMARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.906.779**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. (\$15.155.101.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00029-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: DEIVER MANUEL CEVERICHE B.

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado DEIVER MANUEL CEVERICHE BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128.325.199, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.

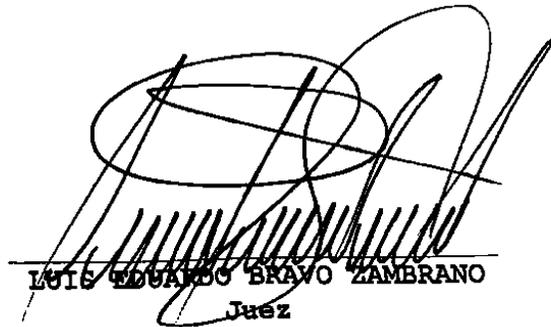


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

*En la respectiva comunicación elaborada por
secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí
decretada se limita en la suma SON TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$30.250.333.00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



RADICADO: 2015-00046
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EDGARDO ANTONIO PEREZ PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

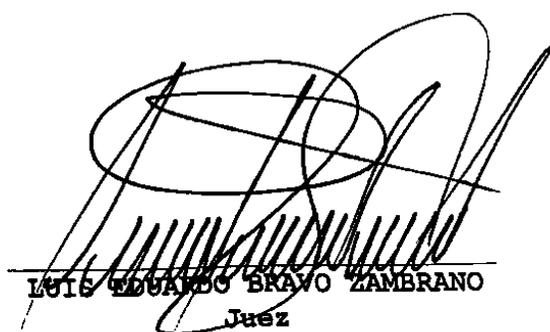
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **al ejecutado EDGARDO ANTONIO PEREZ PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **92.031.701**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$26.468.936.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2017-00044
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ELIET GREGORIO GARCIA CABALLERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

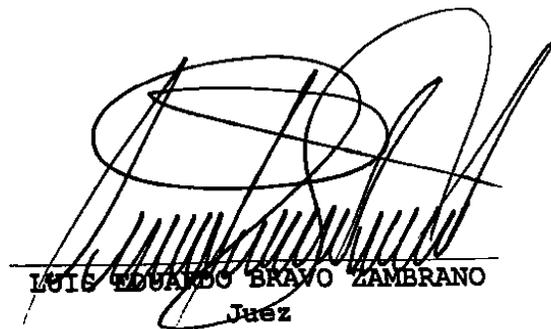
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **el ejecutado ELIET GREGORIO GARCIA CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.153.498**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$16.834.381.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2016-00003
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EMEL MARTINEZ BLANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

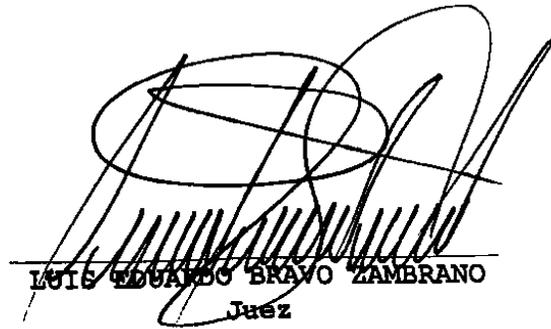
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **al ejecutado EMEL MARTINEZ BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.525.096**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$ 13.239.212.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00013-2017
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ENA LUZ FIERRO DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado ENA LUZ FIERRO DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.906.776, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichosvalores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.

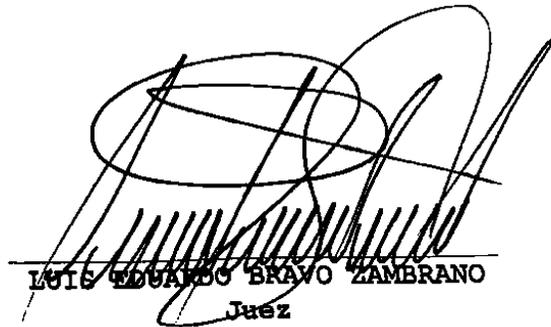


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

*En la respectiva comunicación elaborada por
secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí
decretada se limita en la suma SON VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL
SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 20.403.676.00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00063-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: GABRIEL ANTONIO ALVAREZ BERRIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

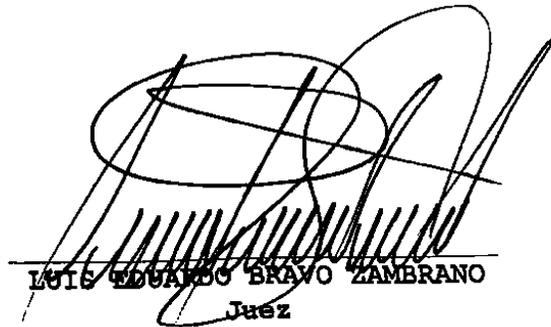
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado GABRIEL ANTONIO ALVAREZ BERRIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.952, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$15.988.928.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00061-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: HEBERTH ALONSO ROMERO IBARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

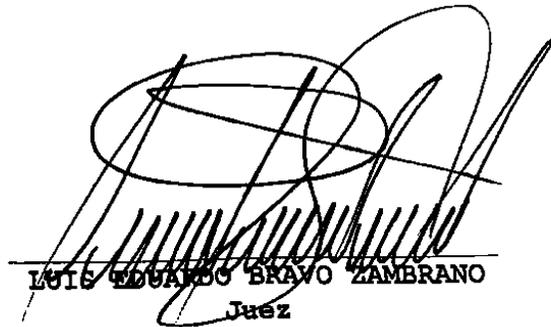
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado HEBERTH ALONSO ROMERO IBARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.184.166, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$17.802.691.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00021-2015
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: HERNAN RAFAEL FERNANDEZ CUDRIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado HERNAN RAFAEL FERNANDEZ CUDRIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052.947.643, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.

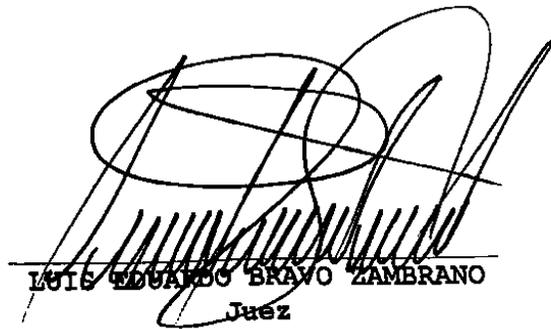


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$30.654.551.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2015-00037
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ISMAEL AGUILERA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

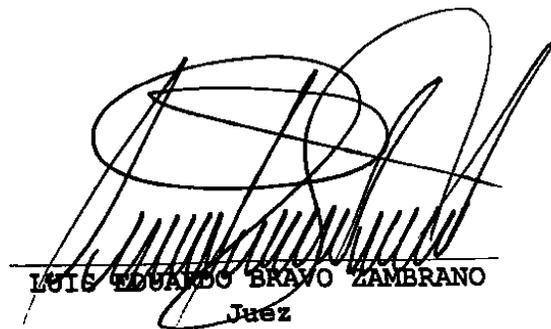
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **el ejecutado ISMAEL AGUILERA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.761.734**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$ 33.514.421.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00037-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: IVAN DIAZ MENDOZA

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado IVAN DIAZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.486.839, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.

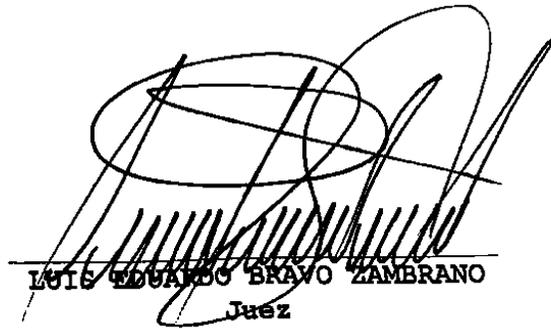


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

*En la respectiva comunicación elaborada por
secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí
decretada se limita en la suma SON VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL
SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$ 24.129.601.00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



RADICADO: 2015-00047
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JESUS ALBERTO FONSECA VASQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

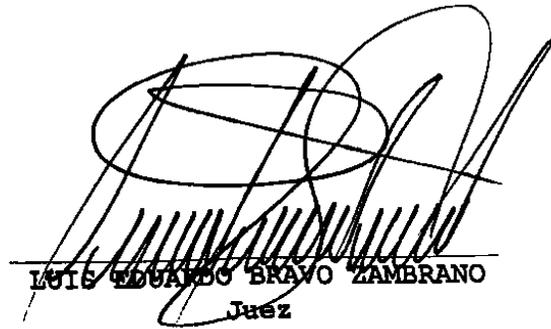
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **al ejecutado JESUS ALBERTO FONSECA VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.128.327.830**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 27.810.947.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2014-00072
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ISABEL ALFARO DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

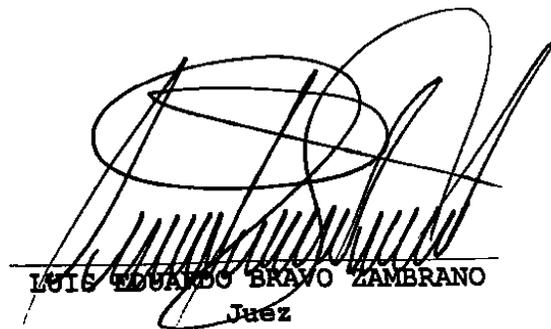
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **al ejecutado JOSE ISABEL ALFARO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **85.200.757**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y UN PESOS MDA/CTE. (\$ 26.710.051.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00045-2015
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: JOSE LEONARDO PADILLA BUSTAMANTE

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado JOSE LEONARDO PADILLA BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.502, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.

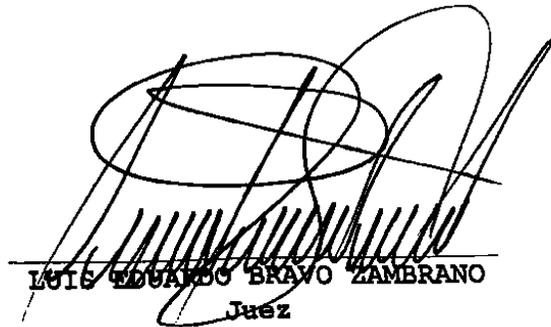


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

*En la respectiva comunicación elaborada por
secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí
decretada se limita en la suma SON DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL
CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$18.507.179.00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



RADICADO: 2015-00024
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JOSE LUIS JIMENEZ CABALLERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

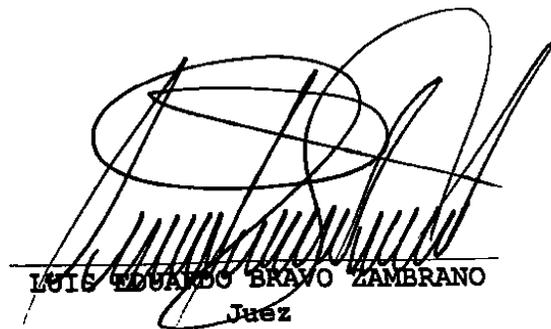
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener al **ejecutado JOSE LUIS JIMENEZ CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **85.040.585**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 28.446.675.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2016-00040
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUANA OSPINO QUEVEDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

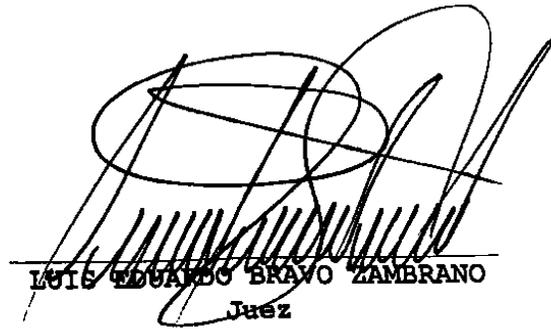
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **la ejecutada JUANA OSPINO QUEVEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.200.831**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$12.395.358.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2016-00011
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: KARINA PAOLA JIMENEZ VERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

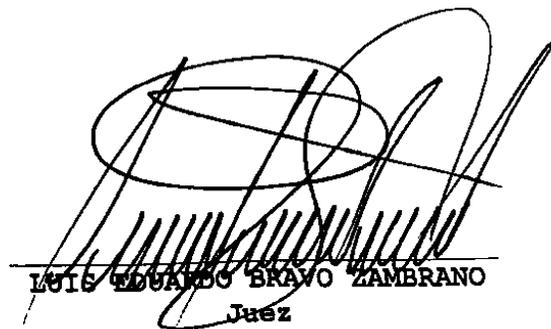
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener a **la ejecutada KARINA PAOLA JIMENEZ VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.085.471**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 22.211.864.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2014-00070
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LEDIS MARIA ANAYA TRESPALACIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

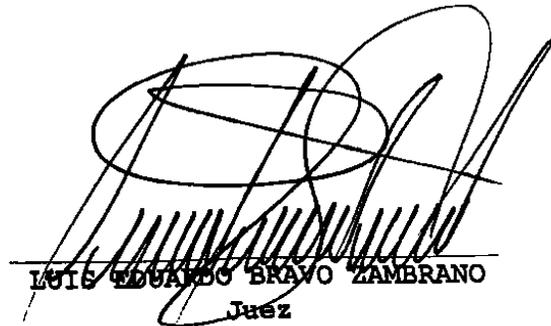
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener a la ejecutada **LEDIS MARIA ANAYA TRESPALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.824.508**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$13.319.524.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00028-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: LIDIS DEL ROSARIO MONTIEL QUIROZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

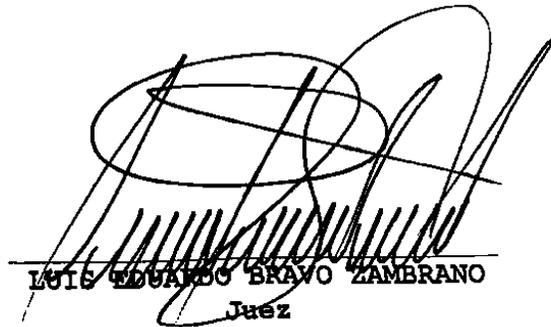
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado LIDIS DEL ROSARIO MONTIEL QUIROZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.914.979, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$20.229.943.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



RADICADO: 2016-00031
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MABYS DE JESUS JIMENEZ ATENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

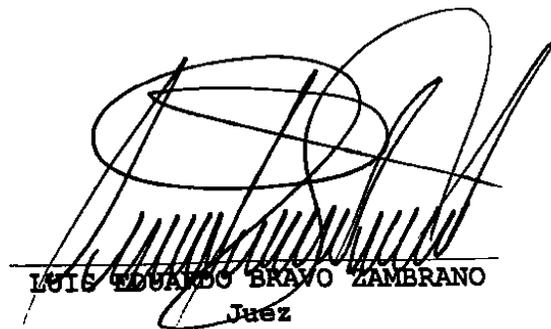
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener a la ejecutada **MABYS DE JESUS JIMENEZ ATENCIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.900.038**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$24.393.177.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2016-00049
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MANUEL SALVADOR DUNCAN VILLEGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

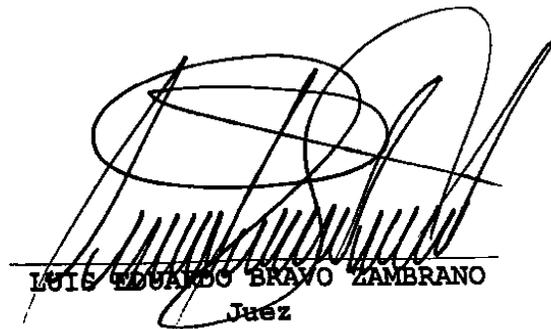
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **el ejecutado MANUEL SALVADOR DUNCAN VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.698.273**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$24.029.588.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00055-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: MARIA CANDELARIA ALFARO DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

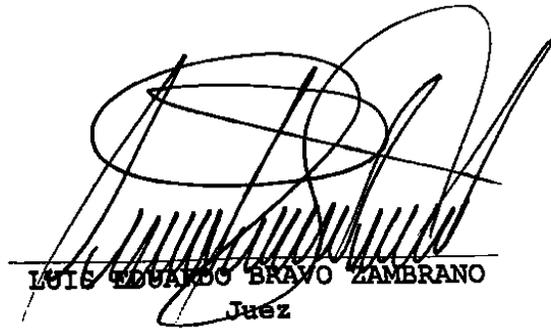
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado MARIA CANDELARIA ALFARO DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.906.729, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichosvalores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON VEINTIOCHO MIILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$28.615.558.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 2015-00050
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: MAIRA DEL CARMEN HERRERA LARIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

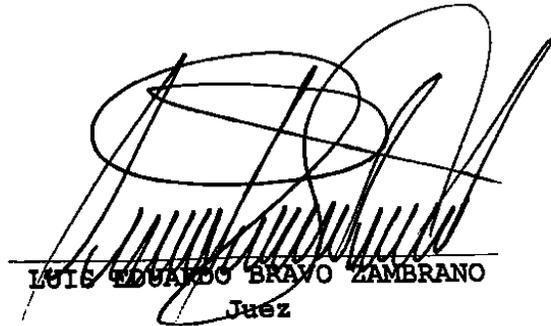
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado MARIA DEL CARMEN HERRERA LARIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.089.852, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 24. 548. 255.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00060-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: MARIA DEL PILAR MANOTAS GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado MARIA DEL PILAR MANOTAS GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.505.561, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.

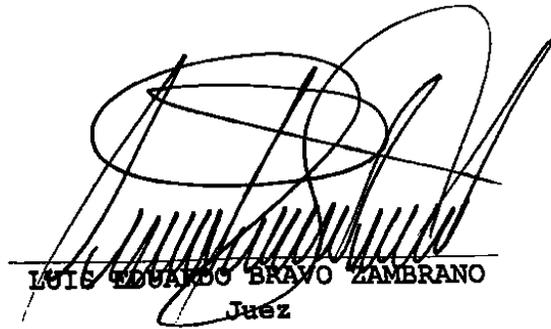


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON DIECISIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE. (\$ 16.041.105.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



RADICADO: 2016-00014
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARINA ISABEL AYALA TORRES

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

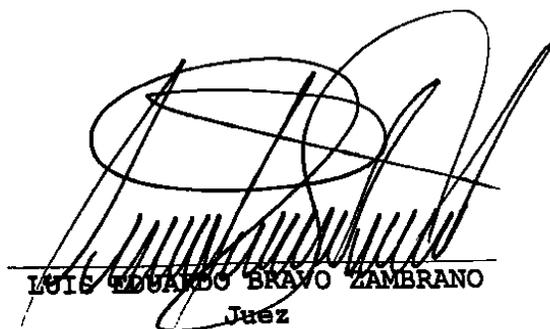
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener a la ejecutada **MARINA ISABEL AYALA TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.505.896**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 24.343.738.00.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00071-2014
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: NILVA ROSA ARIZA RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

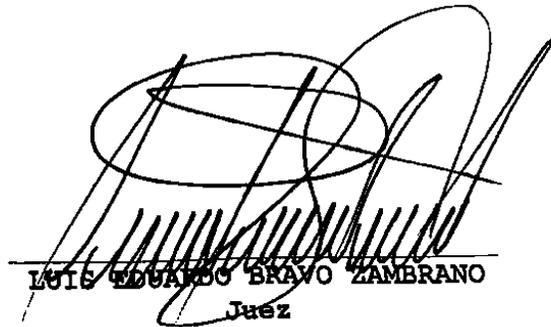
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado NILVA ROSA ARIZA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.199.572, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.727.687.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



RADICADO: 2016-00007
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NORELIS DEL CARMEN FLOREZ RUIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., esta agencia judicial accederá a ello.

De otro lado, de una revisión del legajo se advierte, que existe una inconsistencia al momento de indicar el número de radicación del presente asunto, por lo que al examinar los libros radicadores que reposan en el Despacho se pudo constatar que el radicado correcto del proceso es el 2016-00007, razón por la cual se aclara que este último es el que corresponde a esta causa civil.

el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO-MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **a la ejecutada NORELIS DEL CARMEN FLOREZ RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.128.327.317**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

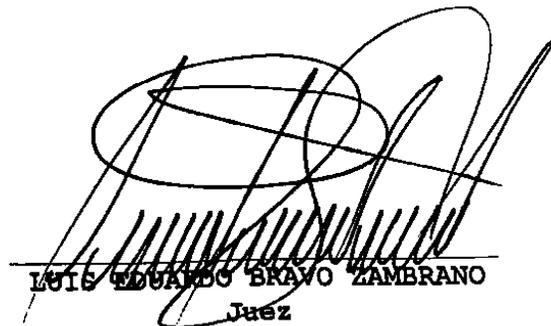


Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS Mda/CTE. (\$12.203.670.00).**

SEGUNDO: ACLARAR que el número de radicación correcta en este asunto es el 2016-00007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00052-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: OSCAR JAVIER AGUAS PADILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado OSCAR JAVIER AGUAS PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.346.465, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.

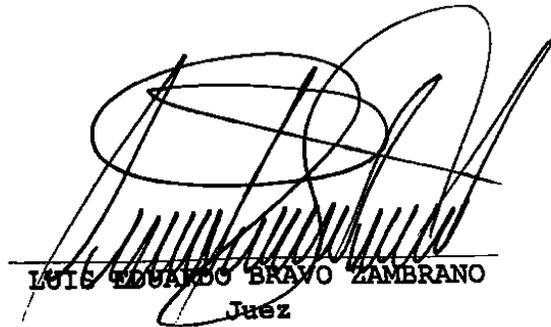


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO –
MAGDALENA.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 21.283.475.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



RADICADO: 2015-00004
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO MANUEL LOPEZ ARRIETA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

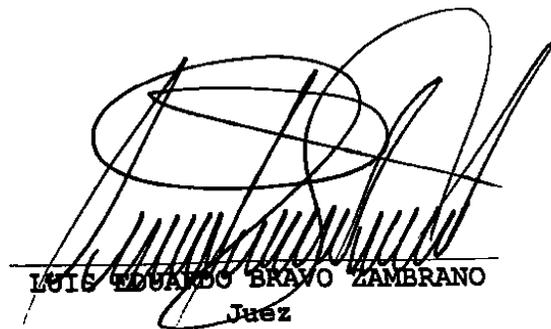
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **al ejecutado RAMIRO MANUEL LOPEZ ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **85.040.212**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 15.876.973.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
007 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00027-2015
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ROBERT FERNANDEZ CUDRIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Provea.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

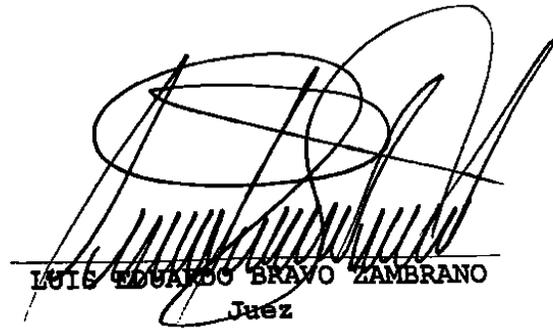
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION *de los dineros que tengan o llegare a tener el ejecutado ROBERT FERNANDEZ CUDRIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052.041.983, en cuenta corriente, de ahorro o CDT en la entidad bancaria Banco BBVA, con Sede en la ciudad de Magangué – Bolívar.*

Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicho embargo.



En la respectiva comunicación elaborada por secretaria a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma SON TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$32.963.483.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior fechado: 15 DE FEBRERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 007
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.*

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: *ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE*



RADICADO: 2015-00030
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ROBER DE JESUS GARRIDO NOVOA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

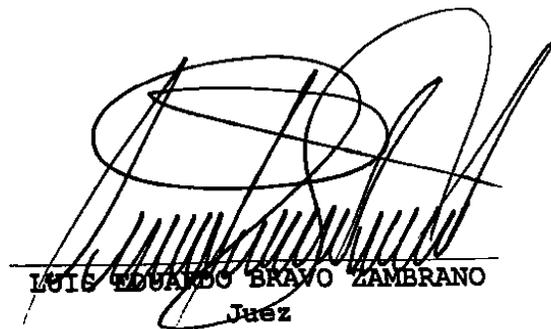
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **al ejecutado ROBER DE JESUS GARRIDO NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.081.919.922**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESO Mda/CTE. (\$30.264.201.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2015-00051
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ROCIO JIMENEZ CADENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

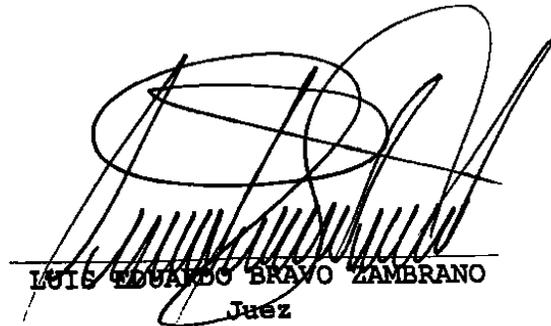
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener a **la ejecutada ROCIO JIMENEZ CADENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.906.748**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$28.621.203.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2016-00009
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ROSA ELENA ANDRADE SINNING

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., esta agencia judicial accederá a ello.

De otro lado, de una revisión del legajo se advierte, que existe una inconsistencia al momento de indicar el número de radicación del presente asunto, por lo que al examinar los libros radicadores que reposan en el Despacho se pudo constatar que el radicado correcto del proceso es el 2016-00009, razón por la cual se aclara que este último es el que corresponde a esta causa civil.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **la ejecutada ROSA ELENA ANDRADE SINNING** identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.205.427**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.**

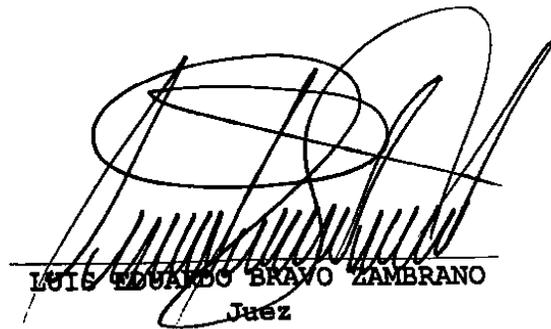


Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 20.072.487.00).**

SEGUNDO: ACLARAR que el número de radicación correcta en este asunto es el 2016-00009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2015-00052
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YURIS PAOLA SANTIS MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

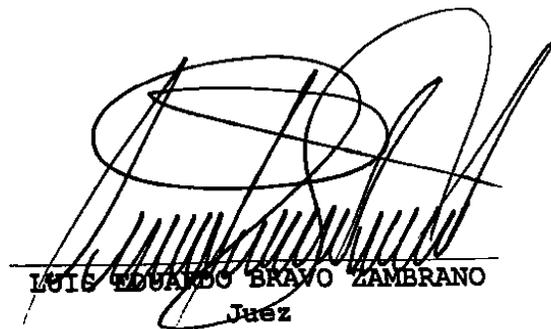
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener a la ejecutada **YURIS PAOLA SANTIS MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.004.507.795**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$18.827.120.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2018-00037
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ZENET LUCIA ROMERO BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince **(15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

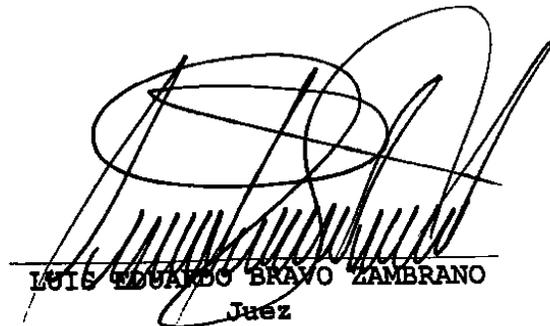
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener **la ejecutada ZENET LUCIA ROMERO BENAVIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.715.954**, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, **en la entidad bancaria BBVA con Sede en el Municipio de Magangué - Bolívar.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 9.851.176.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: **15 DE FEBRERO DE 2023**
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **007** FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, **16 DE FEBRERO DE 2023**

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE